

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

25 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Contrato, catálogo de conceptos o programa de actividades y estimaciones de obra de la obra de presupuesto participativo 2020-2021, de la Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria Sector Norte.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado entregó el contrato y demás información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La información no corresponde lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Confirmar, toda vez que las documentales entregadas sí corresponden a la colonia del interés del particular.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Confirmar, contrato, catálogo de obras, no corresponde, congruente, exhaustivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

En la Ciudad de México, a **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1649/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074122000716**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“Solicito CONTRATO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROGRAMADE ACTIVIDADES, ESTIMACIONES DE OBRA Y BITACORA DE OBRA de la obra de ejercicio del presupuesto participativo 2020-2021 asgnado a la Unidad habitacional Alianza Popular revolucionaria sector norte para la sustitución de valvulas, limpieza y saneamiento de celdas de cisterna.”
(sic)

Otros datos para facilitar su localización:

“Obra de ejercicio de presupuesto participativo de la alcaldia coyoacán 2020 2021
Obra iniciada el día 1 de Febrero de 2022” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

II. Respuesta a la solicitud. El cuatro de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición por parte de la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, Dirección de Participación Ciudadana y Dirección Ejecutiva de Obras



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

Públicas. Asimismo, mediante acuerdo tomado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se confirmó la entrega de la información en su versión pública, por contener información clasificada como confidencial.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número DGOPSU/567/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Obras Públicas y Servicios Humanos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, anexo copia del oficio numero **DGOPSU/DEOP/937/2022**, recibido el día 04 de abril del presente año, emitido por el Director Ejecutivo de Obras Públicas, Ing. Arq. Juan Alberto Velasco Aguirre, área adscrita a esta Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos a mi cargo.

Lo anterior, a fin de garantizar el acceso a la información del solicitante y en cumplimiento a los artículos 174, 203, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

- b) Oficio número DGOPSU/DEOP/937/2022, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Obras Públicas, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, le informo que después de haber realizado una revisión dentro de los expedientes de esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, *me permito anexarle 45 fojas con la siguiente información Contrato, Catalogo de Conceptos, Programa de Obra de los trabajos en la Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria sector Norte. No omito mencionarle que las copias se entregan en versión pública, toda vez que las mismas contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XXII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 3 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

En relación a las Estimaciones de obra y Bitácora de Obra ichos documentos forman parte de la contratación con la contratista, por lo que le informamos que se encuentran en proceso de finiquito, una vez que se concluya el proceso estarán disponibles.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

Finalmente, cabe resaltar que la información proporcionada es otorgada sin omisión alguna y en base en las fuentes consultadas en las áreas de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, lo anterior a fin de garantizar el acceso a la información del solicitante y en cumplimiento a los artículos **174, 203, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

...” (sic)

- c) Contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado N°AC-DGOPSU-AD-O-084-2021, que tiene por objeto los “Trabajos de Suministro y Colocación de Bombas dentro del Perímetro de la Alcaldía para los Comités: 03-132 Alianza Popular Revolucionaria Poniente (U-HAB), 03-31 CTM VII Culhuacán (U. HAB), 03-108 Santa Martha del Sur, 03-131 Alianza Popular Revolucionaria Norte, de los Ejercicios 2020 y 2021”. Celebrado por una parte la Alcaldía de Coyoacán y por otra la empresa “Construcción, Infraestructura y Maquinaria S.A. DE C.V.”.

- d) Catálogo de conceptos relacionado al contrato antes mencionado.

III. Presentación del recurso de revisión. El cinco de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Los documentos recibidos corresponden al sector Poniente de la unidad habitacional Alianza Popular Revolucionaria y no al que yo he solicitado> SECTOR NORTE, Tampoco incluye todo lo solicitado sino únicamente contrato y cat[álogo de conceptos (isnisto, de otra obra no de la solicitada) por ende vuelvo a solicitar que se me brinden la informacion:

CONTRATO

CATÁLOGO DE CONCEPTOS

de no venir descripciones de los materiales aplicados las fichas técnicas de los verdaderos materiales aplicados y las valvulas utilizadas.

PROGRAMADE ACTIVIDADES

ESTIMACIONES DE OBRA Y BITACORA DE OBRA

Y toda modificación que hayan sufrido dichos documentos en el transcurso de la obra” (sic)

IV. Turno. El cinco de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1649/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El ocho de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1649/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diez de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/ST/517/2022, de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán, el cual señala lo siguiente:

“

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de marzo del 2022, la C... ingresó solicitud de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio **092074122000716**, en la que requirió lo siguiente:

...Solicito CONTRATO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROGRAMADE ACTIVIDADES, ESTIMACIONES DE OBRA Y BITACORA DE OBRA de la obra de ejercicio del presupuesto participativo 2020-2021 asgnado a la Unidad habitacional Alianza Popular mvolucionaria sector norte para la sustitución de valvulas, limpieza y saneamiento de celdas de sistema.

Obra de ejercicio de presupuesto participativo de la alcaldia coyoacán 2020 2021 Obra iniciada el día 1 de Febrero de 2022...' (SIC)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

2. El recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones; correo electrónico
Cualquier otro medio incluido los electrónicos

3. En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Transparencia tumo la solicitud de información pública a la Dirección General de Administración, Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, por ser las áreas competentes para dar la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

4.. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente informando lo conducente, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 04 de abril del 2022, la cual se notificó como es debido.

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

"...Solicito CONTRATO, CATALOGO DE CONCEPTOS, PROGRAMADE ACTIVIDADES, ESTIMACIONES DE OBRA Y BITACORA DE OBRA de la obra de ejercicio del presupuesto participativo 2020-2021 asgnado a la Unidad habitacional Alianza Popular revolucionaria sector norte para la sustitución de valvulas, limpieza y saneamiento de celdas de cistema.

Obra de ejercicio de presupuesto participativo de la alcaldia coyoacán 2020 2021 Obra iniciada el día 1 de Febrero de 2022..." (Sic)

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

"...Los documentos recibidos corresponen al sector Poniente de la unidad habitacional Alianza Popular Revolucionaria y no al que yo he solicitad0> SECTOR NORTE, Tampoco incluye todo lo solicitado sino unicamente contrato y cat[alogo de conceptos (isnisto, de otra obra no de la solicitada) por ende vuelvo a solicitar que se me brinden la informacion:

CONTRATO CATÁLOGO DE CONCEPTOS, de no venir descripciones de los materiales aplicados las fichas técnicas de los verdaderos materiales aplicados y las valvulas utilizadas.

PROGRAMADE ACTIVIDADES ESTIMACIONES DE OBRA Y BITACORA DE OBRA Y toda modificación que hayan sufrido dichos documentos en el transcurso de la obra... ' (SIC)

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio DGOPSU156712022, suscrito por la Dirección General de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

Obras Públicas, y Servicios Urbanos, quien a su vez anexo el oficio DGOPSU/DEOP/937/2022 suscrito por la Dirección Ejecutiva de Obra Pública, Asimismo, se le informo que mediante acuerdo tomado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se confirmó la entrega de la información en su versión pública, por contener información clasificada como confidencial. Dictándose el acuerdo ACOYCT5-SE-2022-6, en los siguientes términos

Anexando copia del Acta respectiva de la Sexta Sesión Extraordinaria 2022, del Comité de Transparencia

Así también se hizo llegar el oficio ALCIDGGAJ/SCS/487/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien anexo el oficio ALC/DGGAJ/DPC/469/2022, suscrito por la Dirección de Participación Ciudadana, el oficio ALCIDGAF/SCSN408/2022, suscrito por la Subdirección de Control y seguimiento de Administración, por medio de los cuales se dio respuesta a la solicitud de información pública respectiva.

Así mismo hago de su conocimiento que dichas respuestas se hicieron llegar a la recurrente mediante correo de fecha 04 de abril del 2022, el cual exhibo como medio de prueba

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122000716**.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Al mencionar en su interposición del recurso de revisión que " , Los documentos recibidos corresponden sector Poniente de la unidad habitacional Alianza Popular Revolucionaria y no a que yo he solicitado SECTOR NORTE, Tampoco incluye todo lo solicitado sino únicamente contrato y catálogo de conceptos (insisto, de otra obra no de la solicitada)" Circunstancias que son completamente erróneas ya que de una simple lectura del contrato exhibido anexo al oficio DGOPSU/567/2022, suscrito por la Dirección General de Obras Públicas, y Servicios Urbanos, quien a su vez anexo el oficio DGOPSU/DEOP/937/2022 suscrito por la Dirección Ejecutiva de Obra Pública que en su foja 1 en el apartado descripción de la Obra se aprecia que la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

misma consiste en

"TRABAJOS DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BOMBAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA PAU LOS COMITÉS: 03-132 LIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA PONIENTE (U. HAB), 03-31 CTM VII CULHUACÁN (U.HAB), 03-108 SANTA MARTHA DEL SUR, ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARLA NORTE (U HAB); DE LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021".

Así mismo en la Clausula Primera de dicho contrato la cual consta a fojas 9 se pactó lo siguiente:

PRIMERA "EL OBJETO DEL CONTRATO":

"LA ALCALDÍA" ENCOMIENDA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN A "EL CONTRATISTA" LA REALIZACIÓN DE tos " TRABAJOS DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BOMBAS DENTRO DEL PERIMETRO DE LA Alcaldía PARA tos COMITÉS: 03-132 AMANZA POPULAR REVOLUCIONARIA PONIENTE (U. -HAB), 03-31 CTM vn CULHUACAN (U.HA8), 03-108 SANTA MARTHA DEL SUR, 03-131 ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA NORTE (U HAB); DE LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021", DE ACUERDO AL CATALOGO DE CONCEPTOS, LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN, DE ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, DE MANO DE OBRA Y DE PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y OE SERVICIOS, LOS PROYECTOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES (EN SU CASO), LA BITÁCORA DE OBRA Y LAS GARANTÍAS (FIANZAS)). N° COY-DGOPSU-ADO-SS-2022; LAS CUALES EN SU OPORTUNIDAD FUERON DEBIDAMENTE FIRMADAS POR "LAS PARTES" Y FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO; ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO, MISMO QUE SE TIENEN POR INTEGRAMENTE REPRODUCIDOS COMO st A LA LETRA SE INSERTASEN, EL ALCANCE DE LA BITÁCORA RELATORÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SU CONTENIDO SERÁ CONFORME AL PROGRAMA DEL CONTRATO Y A LA LEY Y A SU REGLAMENTO.

Por último, en el catálogo de Conceptos también se especifican las obras a realizarse en Unidad habitacional Alianza Popular revolucionaria sector norte, circunstancias lógico jurídico por las que se **deberá declarar improcedente** el presente Recurso de Revisión.

Así mismo en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248.- El recurso será desechado por improcedente cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

VI: El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Ya que de la lectura del formato de interposición del recurso de revisión se aprecia que el ahora recurrente amplía su solicitud al mencionar: " de no venir descripciones de los materiales aplicados las fichas técnicas de los verdaderos materiales aplicados y las válvulas utilizadas, Y toda modificación que hayan sufrido dichos documentos en el transcurso de la obra, circunstancia que hacen que se actualice la causal de improcedencia prevista por la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074122000716**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio DGOPSU/567/2022, suscrito por la Dirección General de Obras Públicas, y Servicios Urbanos, quien a su vez anexo el oficio DGOPSU/DEOP/937/2022 suscrito por la Dirección Ejecutiva de Obra Pública, misma que se exhibe como anexo 2.

III. Documental Pública, consistente en el oficio ALCIDGGAJ/SCS/487/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien anexo el oficio ALCIDGGAJ/DPC/469/2022, suscrito por la Dirección de Participación Ciudadana misma que se exhibe como anexo 3

IV. Documental Pública, consistente en el oficio ALCIDGAF/SCSAJ408/2022, suscrito por la Subdirección de Control y seguimiento de Administración misma que se exhibe como anexo 4

V. Documental Pública, consistente en correo electrónico de fecha 04 de abril del 2022, mismo que se exhibe como anexo 5,

VI. Documental Pública, consistente en copia de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, misma que se exhibe como anexo 6

VII. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.

SEGUNDO. - Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO. - Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx. y utcoyoacan@gmail.com.

....” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- b) Oficio ALC/DGGAJ/SCS/487/2022 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía de Coyoacán Enlace de la Subdirección de Transparencia, el cual señaló que dicha Subdirección solo es en enlace para recabar la información solicitada por lo cual remite la solicitud a otra área.
- c) Oficio ALC/DGGAJ/DPC/0469/2022 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós suscrito por el Director de Participación Ciudadana, el cual señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Participación Ciudadana de acuerdo a su ámbito de competencia, ha realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa por personal adscrito al área no encontrándose Contrato, Catalogo de Conceptos, Programa de Actividades, Estimaciones y Bitácoras de Obra o documental alguna en referencia a lo requerido por el particular en su solicitud de información, por lo que mucho se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

agradecerá, encaminar la presente a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, área competente que puede emitir pronunciamientos al respecto.

...” (sic)

- d) Oficio número DGOPSU/567/2022, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Obras Públicas y Servicios Humanos, anteriormente reproducido.
- e) Oficio ALC/DGAF/SCSA/408/2022 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, en el cual señala que la Dirección de Administración y Finanzas no cuenta con algún procedimiento o adjudicación relativa a la solicitud de información pública.
- f) Acuerdo del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán “Sexta Sesión Extraordinaria 2022” de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós.
- g) Dirección de correo electrónico en donde se da respuesta a la solicitud de información pública.

VII. Cierre de instrucción. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *ocho d abril de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso; si bien el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta, el mismo no deja insubsistente el agravio manifestado por el solicitante, consistente en el cambio de modalidad de entrega, por lo que dicho alcance no deja sin materia el presente asunto; por último no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

A partir de lo anterior se concluye que se debe entrar de fondo al estudio del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información que corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente estriba en acceder al contrato, catálogo de conceptos o programa de actividades y estimaciones de obra de la obra de presupuesto participativo 2020-2021, de la Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria Sector Norte.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado, por lo que es procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular requirió el contrato, catálogo de conceptos o programa de actividades y estimaciones de obra de la obra de presupuesto participativo 2020-2021, de la Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria Sector Norte.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas entregó el contrato, en versión pública, así como el catálogo de conceptos con las especificaciones de la obra, los materiales utilizados así como el costo, para los **"TRABAJOS DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BOMBAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA PAU LOS COMITÉS: 03-132 LIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA PONIENTE (U. HAB), 03-31 CTM VII CULHUACÁN (U.HAB), 03-108 SANTA MARTHA DEL SUR, ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARLA NORTE (U HAB); DE LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021"**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

Asimismo, entregó el Acuerdo del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán “Sexta Sesión Extraordinaria 2022” de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós.

c) Agravios de la parte recurrente. El particular señaló como agravio que el sujeto obligado no entregó la información correspondiente a lo solicitado, pues entregó información de otra colonia..

d) Alegatos. En vía de alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta defendiendo la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074122000716**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección de Obras Públicas, la cual de conformidad el Manual Administrativo tiene las siguientes atribuciones:

Puesto:	Dirección de Obras Públicas	Modernización y Desarrollo Administrativo.
Función Principal:	Dirigir la Planeación, Ejecución y Supervisión de obra pública por contrato y/o servicios relacionados con la misma aplicable en cada ejercicio fiscal, con objeto de que las distintas áreas que componen esta Dirección, cuenten con los elementos suficientes para realizar obra pública en beneficio de la ciudadanía.	
Funciones Básicas:	• Coordinar la integración del Programa Operativo Anual de Obras Públicas de acuerdo al presupuesto asignado a los programas institucionales, para que las necesidades de la ciudadanía en cuanto a la infraestructura pública en la demarcación territorial de la Alcaldía, sean incluidas. • Promover la presentación de casos al Subcomité de Obras para su dictaminación. • Promover que se lleven a cabo los procesos de contratación de obra pública por contrato en sus modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública, con el fin de dar cumplimiento al Programa Operativo Anual de Obras Públicas y sus modificaciones en su caso. • Comprobar que las obras por contrato y los servicios relacionados con las mismas cuenten con una supervisión, para que la residencia de obra tenga el apoyo necesario para la verificación y revisión de la obra pública.	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

Conforme a lo anterior, la Dirección mencionada tiene entre sus responsabilidades, dirigir la planeación, supervisión y ejecución de obras por contrato, así como comprobar que las obras tengan una supervisión para que la residencia de obra para que tenga el apoyo necesario para su verificación y revisión.

Atendiendo lo anterior, toda vez que el particular requiere información relativa a una obra pública, es claro que **la solicitud fue turna a la unidad administrativa competente para atender las peticiones.**

Ahora bien, el particular aduce que los documentos no corresponder a la colonia que especificó en su solicitud, al respecto, del Contrato así como del catálogo de conceptos se desprende lo siguiente:

03-108 SANTA MARTHA DEL SUR, 03-131 ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA NORTE (U. HAB); DE LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021", EN ADELANTE "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN, REPRESENTADA POR LA ARQ. MARTHA AMALIA ELGUEA VINIEGRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA ALCALDÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. ALICIA MENDOZA CLAUDIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Página 1 de 6

CONSTRUCCIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MAQUINARIA, S. A. DE C. V. Dependencia: ALCALDÍA DE COYOACÁN DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS URBANOS DIRECCION EJECUTIVA DE OBRAS PUBLICAS
Obra: TRABAJOS DE SUMINISTRO Y COLOCACION DE BOMBAS DENTRO DEL PERIMETRO DE LA ALCALDIA PARA LOS COMITES: 03-132 ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA PONIENTE (U. HAB), 03-31 CTM VII CULHUACÁN (U. HAB), 03-108 SANTA MARTHA DEL SUR, 03-131 ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA NORTE (U. HAB) DE LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021

Pazo 60 Días

A partir de lo anterior se puede observar que los documentos entregados por el sujeto obligado en su respuesta, **sí corresponden a la colonia del interés del particular**, y que si bien la obra abarca diversas colonias, también abarca la correspondiente a **Alianza Popular Revolucionaria Norte**, que es la solicitada por el particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

Es entonces las manifestaciones relativas a que la información proporcionada no corresponden a lo solicitado, resultan improcedentes.

Ahora bien, el particular refiere en su recurso que de no venir las descripciones de los materiales utilizados en el catálogo de conceptos puede proporcionar programa de actividades o estimaciones de obra, **lo cual si plasmo desde un inicio en su solicitud.**

En ese tenor, el catálogo de conceptos contiene la descripción de los materiales utilizados así como el costo tal como se aprecia a continuación:

CATALOGO DE CONCEPTOS

Código	Tipo	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe	%
LG		Suministro y aplicación de pintura, laca y barnices; incluye: los materiales, la mano de obra para la preparación de la superficie, aplicación del sellador y de la pintura con las manos y el espesor especificado, limpieza, andamios, la herramienta y el equipo necesarios, para la correcta ejecución de los trabajos. Norma de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México 3.01.02.047.					
LG15B		Suministro y aplicación de pintura epóxica, incluye: preparación de la superficie.					
	1	Suministro y aplicación de recubrimiento epoxico Epoxine 630 aquaprevia preparación de la superficie, marca fester.	M2	699.3200			
P-COY-205	24	APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE CEMENTOSO TIPO FESTER CR 65 GRIS O SIMILAR EN MUROS Y LOSA DE FONDO. APLICACIÓN DE 3 CAPAS INCLUYE CONSIDERACIONES DE RENDIMIENTO POR CONCENTRACION DE GASES PRODUCTO DE SOLVENTES Y/O COMPONENTES DEL IMPERMEABILIZANTE, LIMPIEZA, ACARREO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	M2	150.0000			



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

CATALOGO DE CONCEPTOS

Código	Tipo	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe	%
P-COY-202	87	SUSTITUCION Y RETIRO DE TUBERIA DE ACOMETIDA DE POZO A CISTERNA DE 10" INCLUYE, DESMONTAJE DE TUBERIA EXISTENTE, LIMPIEZA Y SONDEO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO NECESARIOS, CORTE CONTROLADO DEL SUMINISTRO DE AGUA PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA ALCALDIA COYOACAN, EN EL PERIODO DE LA SUSTITUCION DE LA TUBERIA (DE SER NECESARIO), SUMINISTRO E INSTALACION DE LA NUEVA TUBERIA, RELLENO CON TEPETATE Y PLANTILLA DE CONCRETO DE F'c= 200 KG/CM2, PRUEBAS HIDROSTATICAS, PUESTA EN OPERACION Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y FUNCIONAMIENTO.	M	6.0000			
P-COY-075		RETIRO DE CABLE DE USO RUDO DE 3 X 10 AWG, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO ESPECIALIZADO.	M2	0.1300			
P-COY-203		LIMPIEZA DE CISTERNA EN MUROS Y LOSA DE FONDO, A BASE DE MATERIALES DE LIMPIEZA, (JABÓN, ACIDO MURIATICO, CLORO Y MANEJO DE AGUA). INCLUYE: VACIADO DE CISTERNA, RETIRO DE MATERIALES PRODUCTO DE LIMPIEZA (EN SU CASO) A UNA DISTANCIA MÁXIMA DE 20 MTS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. CUMPLIRSE CON EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.	M2	794.8000			

Por lo anterior, el sujeto obligado **sí entregó toda la información** correspondiente a lo solicitado, por lo cual el agravio manifestado **resulta infundado**.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, **sí se pronunció estrictamente** sobre lo solicitado, cumpliendo con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual aconteció en el caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta infundado**, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **es CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1649/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MMMM